

# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 20 de septiembre de 1985

NUM. 27

### SUMARIO

#### SERIE A:

##### **Proyectos de Ley Foral:**

—Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1985, en relación con el Proyecto de Ley Foral de conciertos en materia de servicios sociales. (Pág. 2.)

#### SERIE E:

##### **Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:**

—Interpelación en relación con la Convocatoria General de Becas para el curso escolar 1985/86, formulada por el Grupo Parlamentario Moderado. (Pág. 6.)

—Propuesta de cese del Presidente del Parlamento de Navarra, formulada por el Grupo Nacionalista Vasco. (Pág. 7.)

#### SERIE F:

##### **Preguntas:**

—Pregunta sobre las Conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Investigación de las Cuentas del Parlamento correspondientes al ejercicio de 1984, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Moderado D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 8.)

—Pregunta acerca de cuáles son los resultados a la fecha de las actividades SODENA aprobadas, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin. (Pág. 10.)

#### SERIE G:

##### **Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Composición de las Comisiones del Parlamento de Navarra. (Pág. 11.)

—Orden Foral 544/1985, de 4 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por la que se autorizan transferencias de crédito e Informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 12.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de conciertos en materia de Servicios Sociales**

### *DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Sanidad y Bienestar Social en relación con Proyecto de Ley Foral de conciertos en materias de Servicios Sociales, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 19, de 8 de junio de 1985.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrán ser defendidas ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, las siguientes enmiendas y votos particulares:

— Voto particular formulado por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» manteniendo el texto de los artículos 5 e) y 6.2.

Pamplona, 17 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Dictamen**

#### **Ley Foral de conciertos en materia de Servicios Sociales**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Foral en materia de Servicios Sociales, así como en materia de Asociaciones Benéficas y Asistenciales que desarrollen principalmente su función en Navarra e instituciones públicas de protección y tutela de menores y reinserción social.

Por su parte, la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales, encomienda a las Administraciones Públicas de Navarra el ejercicio de las medidas, tanto jurídicas como administrativas, que aporten y garanticen el ejercicio de los servicios y actuaciones sociales previstas en dicho texto normativo, así como la actividad de concertación con las Entidades e Instituciones de servicios sociales asociadas y colaboradoras de las Administraciones Públicas.

Razones de oportunidad técnico-administrativa, garantías de funcionamiento, singularidad de las Instituciones asociadas a la labor de la Administración y necesidad de sujetarse a la planificación del Gobierno a fin de racionalizar el futuro de los programas de los Servicios Sociales, aconsejan y justifican la existencia de una norma con rango de Ley Foral que regule la actividad de concertación de las Administraciones Públicas con otras Entidades Públicas o Privadas titulares de centros o actividades de Servicios Sociales.

En este sentido se consideran criterios generales que deben inspirar la Ley Foral de Conciertos, entre otros, el obtener una cierta estabilidad en la continuidad de las aportaciones económicas a las entidades asociadas o colaboradoras; lograr una homogeneidad en la calidad de las prestaciones de los centros y servicios mediante la implantación generalizada para todos los Centros y Servicios que radiquen en Navarra de unas normas de acreditación y perfeccionar los sistemas de control del gasto del dinero público en materia de Servicios Sociales.

A estos efectos, en la Ley Foral se definen los tipos de Centros e Instituciones que pueden ser objeto de concertación distinguiendo simultánea y claramente, la materia concertable.

Igualmente se recogen y especifican los contenidos mínimos de los conciertos, así como las razones de su extinción, adquiriendo especial relevancia el establecimiento de unos criterios básicos de acreditación que garanticen unos niveles mínimos de los servicios y centros en sus prestaciones. Tales niveles se consideran requisitos inexcusables para que los centros y servicios puedan ser objeto de concierto con las diferentes Administraciones Públicas.

### TEXTO ARTICULADO

**Artículo 1.º** 1. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán establecer conciertos con entidades públicas y privadas, titulares de Centros o Servicios, siempre que se consideren necesarios para complementar las actividades o servicios en materia de Servicios Sociales que sean de su responsabilidad.

2. Los referidos conciertos se regirán por las previsiones que se contienen en la presente Ley Foral.

**Artículo 2.º** Se establecen las siguientes prioridades en cuanto a la elección de Centros o Servicios objeto de concertación:

- a) Centros o Servicios de Entidades o Instituciones del sector público.
- b) Centros o Servicios de Entidades o Instituciones privadas de Servicios Sociales que tengan la calificación de asociadas o colaboradoras a tenor de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales.
- c) Centros o Servicios de Entidades o Instituciones privadas de Servicios Sociales sin ánimo de lucro.

**Artículo 3.º** 1. Dentro del conjunto de actividades o servicios que presten las Entidades o Instituciones a que se refiere el artículo anterior, serán objeto de concierto:

- a) La reserva o la ocupación de plazas residenciales.
- b) La prestación de servicios concretos y específicos de carácter asistencial.
- c) La gestión de Centros o Servicios propios o promovidos por las Administraciones Públicas.
- d) La ejecución de programas cuyo carácter experimental o de especiales características hagan recomendable la gestión concertada.
- e) Otras de análoga naturaleza que sean precisas para completar las funciones de bien-

estar social de las Administraciones Públicas.

2. El régimen de conciertos será incompatible simultanearlo con el de subvenciones de la misma Administración concertante para la financiación de idénticas actividades o servicios que ya estén incluidos expresamente en el concierto vigente con la Entidad o Institución correspondiente.

**Artículo 4.º** Para la formalización de conciertos con cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra, las Entidades e Instituciones deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro que el Gobierno de Navarra cree al efecto.
- b) Haber obtenido el certificado de acreditación del Centro o Servicio objeto de concertación.
- c) Adecuar sus planes contables y presupuestarios al Plan General Contable y demás normas que señale la Administración de la Comunidad Foral.
- d) Cumplir la normativa vigente en materia laboral, fiscal y de seguridad social, así como cuantas disposiciones y ordenanzas afecten a las actividades objeto del concierto.

**Artículo 5.º** Los conciertos deberán recoger necesariamente los siguientes aspectos:

- a) Los servicios, recursos y prestaciones objeto del concierto, señalando los objetivos cuantificados que se pretendan alcanzar.
- b) La duración, causas de finalización y sistema de renovación del concierto.
- c) La periodicidad del abono de las aportaciones económicas.
- d) El régimen de acceso de los usuarios a los servicios y prestaciones.
- e) El régimen de inspección de los servicios objeto de concierto.
- f) El sistema de evaluación técnica y administrativa.
- g) El régimen de tasas o tarifas a abonar, en su caso, por los usuarios en los servicios concertados.
- h) Los plazos de presentación de una memoria anual de actividades y de una memoria justificativa de la ejecución del presupuesto de la Institución o Programa concertado y de la adecuación de los costos de los servicios prestados.
- i) El presupuesto de la Institución o del Programa o Servicio objeto del concierto, o

en su caso, previsión del costo de los servicios a concertar, realizados en colaboración con la Administración Pública concertante.

j) Las formalidades a adoptar por las partes suscribientes del concierto antes de su denuncia o rescisión.

**Artículo 6.º** 1. Los conciertos deberán establecerse con una duración temporal precisa, entre la mínima de seis meses y la máxima de diez años. Finalizado dicho período podrá establecerse por la Administración, si se estima necesario, un nuevo concierto.

2. Los conciertos deberán ser objeto de revisión al final de cada ejercicio económico, a fin de actualizar objetivamente las condiciones económicas iniciales a la variación de costes en el sector. Por otra parte, los conciertos podrán ser objeto de revisión, por acuerdo mutuo de las partes, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales.

**Artículo 7.º** 1. Son causas de extinción de los conciertos:

a) La resolución por incumplimiento de cualquier cláusula contenida en los mismos.

b) La conclusión o cumplimiento del concierto.

c) El rescate del centro o servicio concertado por la Administración Pública.

d) La supresión del centro o servicio por razones de interés público.

e) El mutuo acuerdo entre la Administración Pública y las Entidades o Instituciones concertadas.

f) Aquéllas que se establezcan expresamente en el concierto.

2. Cuando exista incumplimiento parcial de las cláusulas del concierto que no se estime causa de resolución del mismo, la Administración podrá adoptar medidas de ajuste de las aportaciones económicas a los servicios efectivamente prestados.

**Artículo 8.º** 1. A efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 4.b, el Gobierno de Navarra reglamentará las normas de acreditación específicas de los diferentes Centros y Servicios que radiquen en Navarra.

2. Dichas normas de acreditación habrán de comprender necesariamente los siguientes aspectos:

a) Calificación de los Centros o Servicios determinados por los siguientes parámetros:

— Sector, función y volumen de atención y cobertura que ofrece.

— Dotación de personal, su cualificación, especialización y dedicación.

— Equipamiento infraestructural y material.

b) Criterios en relación con la Dirección del Centro o Servicio, siendo preceptivo al respecto:

— Disponer de un organigrama actualizado.

— Señalar las personas físicas que ejercen la jefatura de las distintas áreas.

— Contar con un sistema de participación.

c) Criterios en relación con el funcionamiento general, que contemplarán la existencia de los siguientes sistemas:

— Sistema de registro técnico-administrativo de las actividades realizadas.

— Sistema de registro individualizado de la información referente al usuario del sistema.

— Programación anual de actividades.

— Plan contable adecuado a las normas que fije la Administración.

d) Criterios en relación con el personal, siendo preceptivo al respecto:

— Establecer las plantillas mínimas, así como el nivel técnico y titulación del personal que preste servicio en cada unidad.

— Establecer el personal mínimo y el sistema de atención continuada cuando éste fuera preciso.

e) Sistema, periodicidad y segregación de la información que preceptivamente habrá de facilitarse a la Administración competente, tanto en sus aspectos técnico-administrativos como en lo referente a estadísticas sociales.

3. Los Centros y Servicios de Reinserción Social, así como las actividades de animación socio-cultural y desarrollo comunitario en el ámbito de la Ley Foral de Servicios Sociales, quedan excluidos de la aplicación directa de los criterios de acreditación contenidos en el apartado segundo de este artículo.

Los criterios específicos de acreditación de tales centros deberán ser reglamentados por el Gobierno de Navarra en función de las peculiaridades asistenciales de cada Centro o Servicio.

**Artículo 9.º** Los certificados de acreditación se otorgarán por un período máximo de

cuatro años, quedando sujetos a las verificaciones que se consideren oportunas en dicho período.

#### **Disposiciones transitorias**

**1.º** Mientras el Gobierno de Navarra no apruebe los reglamentos específicos de normas de acreditación de los distintos Centros y Servicios, éstos podrán obtener la acreditación provisional mediante la presentación de la documentación exigida y previa confirmación de la idoneidad del Centro o Servicio para prestar la atención objeto de acreditación, apreciada mediante la oportuna inspección.

**2.º** Los Centros o Servicios que, una vez aprobadas las normas de acreditación, no reúnan las condiciones mínimas establecidas en las mismas, podrán excepcionalmente, obtener una acreditación condicionada a la mejora y adecuación a la normativa de las deficiencias observadas.

La acreditación condicionada se otorgará por un período máximo de un año.

**3.º** Los Centros o Servicios objeto de concertación dispondrán del plazo de un año para adaptar sus sistemas contables al Plan General Contable.

#### **Disposición adicional**

El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, establecerá los reglamentos de acreditación de los Centros y Servicios a que se refiere el artículo 8 de la misma.

#### **Disposiciones finales**

**1.º** Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

**2.º** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:**  
**INTERPELACIONES, MOCIONES**  
**Y PROPOSICIONES NO DE LEY**

---

## **Interpelación sobre la Convocatoria General de Becas para el curso escolar 1985-86**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MODERADO*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1985, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Moderado en relación con la Convocatoria General de Becas para el curso escolar 1985/86; disponer que su contestación tenga lugar en una sesión plenaria y dar traslado de la misma a la Excma. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

### **Interpelación en relación con la Convocatoria General de Becas para el curso escolar 1985-86**

El abajo firmante, D. José Luis Monge Recalde, en calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Moderado, al amparo de lo establecido en los artículos 176 a 180 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra y al Consejero de Educación la siguiente

#### **INTERPELACION**

##### **Motivación:**

a) En el B. O. de Navarra núm. 75, de 21 de Junio de 1985, aparece publicada la «Convocatoria General de Becas para el Curso Escolar 1985/1986».

b) La Norma 9.ª de dicha Disposición, dice textualmente lo siguiente: «En general y

para estudios de cualquier tipo, no podrán optar a becas por los conceptos de residencia o comedor aquellos alumnos que se matriculen en un centro cuyos estudios pueden ser cursados en centros de carácter público o subvencionados al 100 por 100 y que por su proximidad no exigirían el uso de dichos servicios».

c) Entiende este Grupo Parlamentario que el citado párrafo, en su redacción literal, atenta contra los principios de «libertad de enseñanza» e «igualdad» reconocidos en los artículos 27 y 14 de la Constitución Española, por cuanto impide al alumno que opte por cursar sus estudios en un Centro privado, el disfrute de la correspondiente Beca a que tendría derecho por cumplir todos los requisitos objetivos exigidos por la mentada Disposición. La negación de este derecho se producirá siempre que los estudios a cursar puedan ser impartidos «en Centros de carácter público o subvencionados al 100 por 100 que por su proximidad no exigirían el uso de dichos servicios», con lo cual se está condicionando, por no decir presionando, al alumno para que opte por un Centro Público o Subvencionado, so pena de quedarse sin Beca.

Pues bien, sin perjuicio de que cada alumno afectado por la señalada limitación pueda, si lo desea, atacar por la vía jurisdiccional el carácter anticonstitucional de esta Norma, el Parlamentario suscribiente ha decidido formular la presente Interpelación, con el siguiente:

##### **Texto de la Interpelación:**

¿Qué motivos ha tenido el Gobierno de Navarra y su Consejero de Educación para dictar una Disposición, (Norma 9.ª de la Disposición citada) que vulnera los principios de Igualdad y Libertad de Enseñanza, reconocidos en los artículos 14 y 17 de nuestra Constitución?

Admitido esto. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra, derogar el citado párrafo, por inconstitucional?

El Parlamentario firmante de la presente Interpelación entiende que la misma debe ser tramitada con la mayor urgencia, acortándose los plazos de acuerdo con lo establecido en

el artículo 104 del Reglamento, ya que los perjuicios que puede ocasionar la actual situación pueden agravarse de no actuar con la premura necesaria.

Pamplona, 10 de septiembre de 1985.

El Portavoz, D. José Luis Monge Recalde.

## **Propuesta de cese del Presidente del Parlamento de Navarra**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA VASCO*

En relación con la propuesta presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco solicitando el cese del Presidente del Parlamento de Navarra, la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, en sesión celebrada en el día de la fecha ha dispuesto que la citada propuesta sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara en la sesión convocada al efecto para el día 24 de septiembre de 1985, a las 17 horas, con el siguiente orden del día: «Punto único: Aprobación o desaprobación, mediante votación, de la propuesta presentada por el Grupo Nacionalista Vasco solicitando el cese del Presidente del Parlamento de Navarra».

Pamplona, 12 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

### **Propuesta de cese del Presidente del Parlamento de Navarra, formulada por el Grupo parlamentario Nacionalista Vasco**

El Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, conforme a lo dispuesto y al amparo de la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente,

### **PROPUESTA**

En sesión celebrada el día 4 de Julio de 1985, el Parlamento Foral aprobó las conclusiones elaboradas por la Comisión de Investigación de las Cuentas del Parlamento correspondientes al ejercicio de 1984, publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 24.

Dichas conclusiones recogen resoluciones y recomendaciones que deben ser puestas en práctica pero también supone la existencia de responsabilidad política que alcanza fundamentalmente al Presidente de la Cámara bajo cuya dirección y autoridad actúa la Mesa, órgano que tiene encomendada las actuaciones referidas a las cuentas investigadas.

Dado que hasta la fecha no se ha producido signo evidente del reconocimiento de la propia responsabilidad puesto que no se ha presentado ningún escrito de dimisión, procede, al amparo de lo dispuesto en la disposición Adicional Primera del Reglamento de la Cámara, realizar una propuesta en este sentido al Pleno de la Cámara a quien corresponde decidir por mayoría absoluta.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, por medio del presente escrito, solicita el cese del Presidente del Parlamento de Navarra.

Pamplona a 4 de septiembre de 1985.

El Portavoz, Iñaki Cabasés Hita.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre las Conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Investigación de las Cuentas del Parlamento correspondientes al ejercicio de 1984**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MODERADO, D. PEDRO PEGENAUTE GARDE*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1985, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral D. Pedro Pegenaute Garde al Presidente del Gobierno de Navarra sobre las Conclusiones del Dictamen emitido por la Comisión de Investigación de las Cuentas del Parlamento correspondiente al ejercicio de 1984 y dar traslado de la misma a la Excm. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182.4 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 17 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta  
sobre las Conclusiones del Dictamen  
emitido por la Comisión de  
Investigación de las Cuentas del  
Parlamento correspondientes al  
ejercicio de 1984**

Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Moderado al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y ss. del Reglamento del Parlamento de Navarra formula al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno-Diputación Foral de Navarra la siguiente **pregunta**, a la que desea respuesta oral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento de la Cámara, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra (núm. 24), de 23 de Julio de 1985, se publicaron las conclusiones aprobadas por el

Pleno el día 4 de Julio de 1985, con motivo de la deliberación del Dictamen emitido por la Comisión de Investigación de las Cuentas del Parlamento correspondientes al ejercicio de 1984.

Textualmente, las conclusiones son:

1.º Del análisis realizado de las Cuentas de 1984 se deduce la necesidad de acomodar la actividad económica de la Cámara a los siguientes criterios:

a) El Interventor debe realizar un control, tanto previo a la realización del gasto como posterior al mismo, pudiendo, incluso paralizar su realización si no se ajusta a los procedimientos o normas previamente establecidos.

b) El Parlamento se debe dotar de las normas precisas que garanticen, para los diversos conceptos del gasto, la racionalidad, la eficacia y la eficiencia en su ejecución.

c) Se debe proceder al desarrollo del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra, que posibilite la entrada en vigor del régimen retributivo de los funcionarios y la aprobación de la plantilla orgánica de la Cámara.

d) Se deberán efectuar las retenciones y liquidaciones por I.R.P.F. de todas las retribuciones de los funcionarios, que deberán incluirse en la nómina, así como las dietas de los señores parlamentarios.

e) Se deberá configurar como partidas diferentes conceptos como «vestuario» y «gastos de locomoción para reparto de convocatorias».

f) Para gastos de viajes, incluido alimentación y alojamiento se deberán establecer, anualmente, unas dietas con capacidad eco-

nómica suficiente para atender lo que se considere es un gasto adecuado a la categoría que corresponda.

g) Se recomienda el establecimiento de un control exhaustivo de todos los gastos, particularmente de los de representación, para asegurar que los que se realizan sean razonables y estén plenamente justificados.

h) Las inversiones, y en general todos los gastos y contratos deberán buscar la máxima eficiencia y acomodarse a la Norma General de Contratación, hasta tanto no se autoregule la Cámara con una norma propia.

i) Se propone la elaboración del Presupuesto de Gastos e Ingresos con el nivel de detalle preciso para su mejor aplicación y control.

2.ª Los honorarios abonados con cargo al Gabinete Técnico de Presidencia y percibidos por los Sres. Eza Goyeneche, Gurrea Induráin y Medrano Blasco se han efectuado sin previo nombramiento como personal eventual, contraviniendo los artículos 5 y 17 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra sin que conste la existencia de los informes contenidos en el Anexo II a este Dictamen, por lo que el pago efectuado se considera improcedente.

3.ª Se considera improcedente el cobro simultáneo en el mes de agosto de 1984, de 5 dietas correspondientes al ejercicio de la Presidencia y de la Presidencia en funciones del Parlamento.

4.ª Sin perjuicio de la calificación jurídica que pudiera corresponder, ha sido inadecuada la utilización de la tarjeta de «American Express» por parte del Sr. Del Burgo, para gastos particulares con cargo a la cuenta del Parlamento.

5.ª Ha existido, de hecho, una modificación presupuestaria por incremento de gastos sobre el presupuesto consolidado.

6.ª La gestión económica de la Cámara se ha realizado con una falta de rigor contable y presupuestario.

Hasta aquí las conclusiones aprobadas.

Y bien, y ahora, ¿qué va a hacerse ahora? ¿Se actuará como si nada hubiera pasado? ¿Se buscará quede todo en el olvido, en el comentario de calle? Desde luego, lo adelantado, no es esa nuestra intención. Nunca hubiéramos querido sucediera lo pasado, pero los hechos ahí están, hay que actuar sobre ellos, a fin de defender la verdad y, en conse-

cuencia a ella, defender el decoro del Parlamento de Navarra. El silencio o la inacción ante hechos tan graves como los sucedidos nunca, creo, será la mejor vía para defender el prestigio de nuestras Instituciones Forales. Además, ¿resulta justo asuman todos los parlamentarios las consecuencias negativas de hechos en los que no han tenido ni arte ni parte? Por ello hay que obrar en consecuencia a las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara; en mi opinión, al menos.

No se me escapa que según el artículo 18 de la Ley Foral Reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como según su propia ley constitutiva, es a la Cámara de Comptos a la que corresponde remitir sus actuaciones al Tribunal de Cuentas, y a éste, al que corresponde «el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que pudieran incurrir quienes en Navarra tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos y, por acción u omisión contraria a la ley, originen menoscabo de los mismos». Pero que sepa y hasta la fecha, tras la aprobación de aquellas conclusiones citadas y publicadas, la Cámara de Comptos nada ha hecho sobre el asunto.

Por todo ello y en todo caso, este parlamentario **Pregunta** al Presidente del Gobierno de Navarra: ¿van a realizar Vd. y su Gobierno, Sr. Urralburu, algún tipo de actuación en relación con las conclusiones del dictamen emitido por la Comisión de Investigación de las cuentas del Parlamento correspondientes al ejercicio de 1984 y que fueron aprobadas por el pleno del Parlamento el día 4 de julio de 1985?

Este parlamentario interviene en el asunto en la creencia de que, como siempre, encontrará enfrente las voces de aquellos que tratarán de tergiversar el asunto acusándome de sabe Dios qué. No importa. Porque también intervengo en la creencia de que, en todo caso, y por ello me dirijo a él, es el Presidente del Gobierno de Navarra quien ostenta la más alta representación de la Comunidad Foral y la ordinaria del Estado en Navarra, y es al Gobierno Foral, al que en todo caso corresponde la facultad revisora en materia administrativa o económico-administrativa, previa a la judicial. Por eso el Presidente del actual Gobierno de Navarra debe responder a mi Pregunta.

Pamplona, 31 de agosto de 1985.

El Parlamentario Foral: D. Pedro Pegenaute Garde.

**Pregunta sobre cuáles son los resultados a la fecha de las actividades SODENA aprobadas**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO «UNION DEL PUEBLO NAVARRO», D. RAFAEL GURREA INDURAIN*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 182.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» D. Rafael Gurrea Induráin, relativa a cuáles son los resultados a la fecha de las actividades SODENA aprobadas.

Pamplona, 17 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta  
sobre los resultados a la fecha  
de las actividades de SODENA  
aprobadas**

Rafael Gurrea Induráin en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra adscrito al Grupo Político de Unión del Pueblo Navarro, amparado en el art. 181 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Navarra, for-

mula ante la Diputación Foral de Navarra la siguiente

**PREGUNTA SOLICITANDO RESPUESTA  
ESCRITA**

— ¿Cuáles son, en términos de puestos de trabajo e inversión con fondos de la Hacienda de Navarra, los resultados a la fecha de las actividades SODENA aprobadas?

— ¿Cuáles son las empresas que han solicitado apoyo de SODENA hasta la fecha y han visto rechazada su solicitud o están pendientes de resolución?

Se solicita que la respuesta a dichas cuestiones, incluya relación nominal de las empresas implicadas en la información, el tipo de producto que es su objeto social y las cifras de plantillas correspondientes.

Pamplona, 5 de septiembre de 1985.

El Parlamentario Foral, D. Rafael Gurrea Induráin.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

### Composición de las Comisiones del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó el siguiente acuerdo:

Vistos los escritos presentados por los Grupos Parlamentarios en los que comunican su representación en las Comisiones de la Cámara,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Darse por enterada de las comunicaciones remitidas por los Grupos Parlamentarios relativas a la distribución de los Parlamentarios en las distintas Comisiones.

**Segundo.** Ordenar la publicación de la nueva composición de las Comisiones en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 4 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

#### Composición de las Comisiones del Parlamento de Navarra

##### COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

###### MESA

Presidente: D. Francisco Javier Vital Sevillano (S.P.N.).

Vicepresidente: D. José Ignacio López Borderías (P.).

Secretario: D. Iñaki Cabasés Hita (N.V.).

###### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Miguel Angel Ancízar Eceolaza (S.P.N.).

D. Pedro José Ardáiz Egüés (S.P.N.).

D. Juan José Gorricho Moreno (S.P.N.).

D. Ramiro Martínez Lerga (S.P.N.).  
D. José Antonio Ruiz Amatria (S.P.N.).  
D. Javier Luis del Castillo Bandrés (U.P.N.).

D. José M.ª Los Arcos Martínez (U.P.N.).  
D. José Angel Zubiaur Alegre (U.P.N.).  
D. Pedro Pegenaute Garde (M.).  
D. Albito Viguria Caparros (R.).

##### COMISION DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

###### MESA

Presidente: D. Rafael Pérez Rivas (S.P.N.).

Vicepresidente: D. Andrés Basterra Layana (U.P.N.).

Secretario: D. Javier Catalán Ríos (M.).

###### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Arsenio Lebrero Ochoa (S.P.N.).  
D. Javier Lora Jaunsarás (S.P.N.).  
D. Andrés de Miguel Torrano (S.P.N.).  
D. Juan José Paredes Pérez (S.P.N.).  
D. Javier Otano Cid (S.P.N.).  
D. Luis Fernando Medrano Blasco (U.P.N.).  
D. José Javier Viñes Rueda (U.P.N.).  
D. Fermín Ciáurriz Gómez (N.V.).  
D. Antonio Andía Ustároz (R.).  
D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura (P.).

##### COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

###### MESA

Presidente: D. Juan José Paredes Pérez (S.P.N.).

Vicepresidente: D. Andrés Luis Escribano Boldoba (U.P.N.).

Secretario: D. Pedro Manuel Barbería Etxarri (N.V.).

Vicepresidente: D. Javier Asiáin Ayala (S.P.N.).

Secretario: D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura (P.).

#### MIEMBROS DE LA COMISION

D. Miguel Angel Ancizar Eceolaza (S.P.N.).  
 D. Andrés de Miguel Torrano (S.P.N.).  
 D. Juan José Gorricho Moreno (S.P.N.).  
 D. José Antonio Ruiz Amatria (S.P.N.).  
 D. Javier Otano Cid (S.P.N.).  
 D. José Javier Gortari Beiner (U.P.N.).  
 D. José Javier Viñes Rueda (U.P.N.).  
 D. José Luis Monge Recalde (M.).  
 D. Lucio Jiménez Guerrero (R.).  
 D. Calixto Ayesa Dianda (P.).

#### MIEMBROS DE LA COMISION

D. José Javier Gortari Beiner (U.P.N.).  
 D. Pedro Pegenaute Garde (M.).  
 D. Fermín Ciáurriz Gómez (N.V.).  
 D. Albitio Viguria Caparroso (R.).

La Cámara de Asuntos Municipales pasa a denominarse Comisión de Presidencia y Administración Municipal; La Comisión de Sanidad y Bienestar Social se denominará Comisión de Sanidad y Asistencia Social; la Comisión de Hacienda y Presupuestos se denominará Comisión de Economía y Hacienda. La Comisión de Urgencia Normativa queda disuelta.

#### COMISION DE DERECHOS HUMANOS

##### MESA

Presidente: D. Balbino Bados Artiz.

### **Orden Foral núm. 544/1985, de 4 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión del día 19 de junio de 1985, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral número 544/1985 de 4 de junio del Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de septiembre acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Orden Foral  
 núm. 544/1985 de 4 de junio del**

### **Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan transferencias de crédito entre partidas del Presupuesto de 1984**

«Vistas varias solicitudes presentadas por algunos Servicios y Departamentos de la Comunidad Foral de Navarra, proponiendo ampliaciones de créditos en partidas del vigente Presupuesto de 1985, mediante transferencias de otras partidas donde es previsible que se produzcan remanentes en sus consignaciones presupuestarias al finalizar el actual ejercicio económico, y habida cuenta de que en virtud del artículo 4.2 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1985 pueden autorizarse las ampliaciones de gasto en la forma propuesta.

He tenido a bien disponer:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos las transferencias de crédito que dan lugar al siguiente asiento contable:

## C A R G O S:

	Línea		Pesetas
41301-2269-P 31403	17440-1	Gastos funcionamiento ... ..	200.000
61200-6030-P 01101	33950-5	Adquisición maquinaria ... ..	10.000.000
53100-6020-P 31403	31130-1	Reforma escuela de Servicios Sociales y creación Centros observación diagnóstico y tratamiento ... ..	2.500.000
81100-6015-P 11101	43690-2	Inversiones Polígonos Industriales ... ..	10.000.000
52310-6559-P 25160	29960-3	Mobiliario ... ..	2.000.000
61400-2267-P 50001	19220-5	Catálogo Monumental ... ..	9.000.000
01223-1620-P 41202	7040-1	Asistencia Sanitaria Uso Especial ... ..	17.000.000
41303-2262-P 33102	17790-7	Investigación educativa-perfeccionamiento del Profesorado ... ..	6.561.000
52232-2210-P 22171	28060-0	Comestibles y Bebidas ... ..	1.000.000
TOTAL CARGOS ... ..			58.261.000

## A B O N O S:

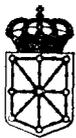
	Línea		Pesetas
41400-2200-P 41103	18580-2	Material Oficina ... ..	200.000
61200-6091-P 01101	33970-2	Estudios y Proyectos ... ..	10.000.000
53100-6059-P 30001	30780-0	Equipamiento nueva sede del Servicio Regional de Bienestar Social ... ..	2.500.000
81100-6060-P 23101	44050-0	Inversiones Aparatos (Registro Base de Datos, Normas, etc.) ... ..	10.000.000
52310-6520-P 25160	29940-9	Remodelación Laborterapia ... ..	2.000.000
41500-2267-P 50001	19190-0	Edición monografías ... ..	9.000.000
61401-2266-P 31402	17400-2	Perfeccionamiento de Profesorado de y en Euskara ... ..	6.561.000
01223-1613-P 41203	7130-0	Ayuda familiar Pasivos ... ..	17.000.000
52232-2214-P 22171	28070-8	Menaje de Cocina ... ..	1.000.000
TOTAL ABONOS ... ..			58.261.000

2.º Dar traslado de la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, a los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.»

**Informe**  
**del Presidente de la Cámara de**  
**Comptos, de 28 de junio de 1985, en**  
**relación con la Orden Foral**  
**núm. 544/1985 de 4 de junio**

Las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral núm. 544/1985, de 4 de junio, se producen entre partidas presupuestarias del mismo Departamento pertenecientes, en unos casos, al mismo capítulo económico y, en otros, al mismo programa de gasto, por lo que se adecúan, todas ellas, a la legalidad vigente en esta materia al efectuarse al amparo del artículo 4.2, apartados a) y b) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año ... .. 2.700 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 "</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 65 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"</p> <p>Arrieta, 12, 3.º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--